



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PERÚ
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Nota No. 7-5-M/079

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría de Asuntos Jurídicos- Departamento de Derecho Internacional- y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 27, inciso 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene a bien informar que mediante Decreto Supremo N° 043-2024-PCM, publicado el 16 de abril de 2024, se declara por el término de veinte (20) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa. La Policía Nacional del Perú asume el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

En ese sentido, dada la perturbación del orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivado del aumento de la comisión de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y el patrimonio, tales como asalto y robo a mano armada, extorsión, sicariato y otros delitos conexos; se restringe el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos se vale de la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría de Asuntos Jurídicos- Departamento de Derecho Internacional- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Washington D.C., 18 de abril de 2024

A la Honorable
Secretaría de Asuntos Jurídicos
-Departamento de Derecho Internacional-
Organización de Estados Americanos (OEA)
Washington D.C.



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSDecreto Supremo que declara el Estado de
Emergencia en la provincia de Arequipa del
departamento de ArequipaDECRETO SUPREMO
N° 043-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 265-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de veinte (20) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, sustentando dicho pedido en el Informe N° 035-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en los Informes

N° 34-2024-REGPOL AREQUIPA/SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado) y N° 39-2024-REGPOL AREQUIPA/SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Arequipa, a través de los cuales se informa sobre la perturbación del orden interno en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivado del aumento de la comisión de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y el patrimonio, tales como asalto y robo a mano armada, extorsión, sicariato y otros delitos conexos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar por el término de veinte (20) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa. La Policía Nacional del Perú asume el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el



territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

WALTER ORTIZ ACOSTA
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2279864-1

DEFENSA

Autorizan viaje de cadetes navales a España, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00350-2024-DE

Lima, 15 de abril del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 2253/52 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 00810-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00528-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 30 de enero de 2024, el Director de la Escuela Naval Militar de Marín de la Armada Española hace extensiva la invitación para que una delegación de la Escuela Naval del Perú, conformada por tres (3) Cadetes Navales para que participen en la "VI Regata Internacional de Academias Navales", a realizarse en la Escuela Naval Militar de Marín, ubicada en la villa de Marín, Reino de España, del 19 al 21 de

abril de 2024; asimismo, la Escuela Naval Militar del Reino de España proveerá el alojamiento, manutención y el transporte desde y hacia los aeropuertos de Vigo (VGO) o Santiago de Compostela (SCQ) a los cadetes navales participantes;

Que, con Oficio N° 364/52, el Director General de Educación de la Marina de Guerra del Perú hace de conocimiento al Comandante General de la referida Institución Armada que, se ha designado a la Cadete de Cuarto Año Nicole Maricielo CHIRINOS FUENTES, al Cadete de Segundo Año Carlos Alonso LAJO FLORES y a la Cadete de Primer Año Yildyz Ymasumac CORNELIO CELESTINO, para que participen en la citada actividad;

Que, a través del Informe Legal N° 010-2024/AS-DGE, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Educación de la Marina opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del personal naval antes mencionado, para que participen en la "VI Regata Internacional de Academias Navales", a realizarse en la Escuela Naval Militar de Marín, ubicada en la villa de Marín, Reino de España, del 19 al 21 de abril de 2024;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, suscrita por el Jefe de Secretaría de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, de los cadetes navales que participarán en la "VI Regata Internacional de Academias Navales"; por cuanto, les permitirá adquirir nuevos conocimientos, los cuales contribuirán significativamente en la instrucción náutica de los referidos cadetes navales, con la finalidad de posteriormente verter los conocimientos adquiridos en provecho de su Institución;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 046-2024, suscrita por el Jefe de la Oficina General de Administración, el Director General de Educación de la Marina y el Jefe de Secretaría de la Secretaría de la Comandancia General de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 062-2024, la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en misión de estudios; asimismo, con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000101, emitida por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de garantizar la participación oportuna de los cadetes designados durante la totalidad del referido programa, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno dos (2) días después del término del mismo, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con el Oficio N° 00810-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 209-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización del citado viaje al exterior;

Que, con Informe Legal N° 00528-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en misión de estudios, de la Cadete de Cuarto Año Nicole Maricielo CHIRINOS FUENTES, del Cadete de Segundo Año Carlos Alonso LAJO FLORES y de la Cadete de Primer Año Yildyz Ymasumac CORNELIO CELESTINO, para que participen en el Programa de Intercambio para Academias Extranjeras, en la "VI Regata Internacional de Academias Navales", a realizarse en